

10 de marzo 2021
DP-OGD-0306-2021

Señora
Angie de los Ángeles Álvarez Cerdas
Correo electrónico: angiealvarezcerdas@hotmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se acusa recibo de su correo electrónico, recibido en este Despacho el día 10 de marzo del 2021, mediante el cual indica al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, que necesita ayuda con una deuda que posee ante un ente financiero.

Lamentamos la situación que atraviesa, no obstante, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley No 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Es en virtud de la Autonomía del Sistema Bancario Nacional, cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 1644, asuntos como el que plantea deben ser resueltos ante el ente financiero en el que mantiene la deuda o bien dirigirse a una entidad financiera de su preferencia, ya que son los respectivos entes financieros y no la Presidencia de la República, quienes analizan los casos y establecen los requisitos para readecuar créditos y crear condiciones crediticias favorables.

¹Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

10 de marzo 2021
DP-OGD-0306-2021
Página 2

Es por lo anterior que le sugerimos dirigirse a la entidad con la que mantiene la deuda, a consultar las condiciones que ofrecen y recibir la asesoría que requiera. De forma expuesta se atiende la gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC